Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Colegio de Jueces del Centro Judicial Monteros de la Provincia de Tucumán, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Moreno - General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Moreno – General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, y el Colegio de Jueces del Centro Judicial Monteros de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de L R G por los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima su hija menor de edad.

En tanto los hechos habrían ocurrido mientras la niña vivía con su madre en la provincia de Tucumán, el juzgado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia de ese ámbito territorial.

La justicia tucumana rechazó esa atribución al considerar que el centro de vida de la menor se encontraba en la provincia de Buenos Aires, donde vive actualmente con su padre, y que correspondía atender a la situación de vulnerabilidad de la niña y el resguardo de sus intereses.

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 14 de noviembre de 2023).

Habida cuenta de que de los dichos del denunciante y su hija, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que los presuntos acometimientos sexuales se produjeron mientras vivía con la madre en la provincia de Tucumán, soy de la opinión de que corresponde intervenir a esos estrados.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Por ello, opino que cabe asignar la competencia a la justicia de la provincia de Tucumán.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 16:00:42